



# **BOLETIN OFICIAL**



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora**  
**Secretaría de Gobierno**  
Dirección General de Documentación y Archivo

## **CONTENIDO**

**ESTATAL**  
**PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO**  
**Decreto Número 142, del Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora,**  
**para el ejercicio fiscal del año 2000.**

**TOMO CLXIV**  
**HERMOSILLO, SONORA**

**EDICION ESPECIAL NUMERO 2**  
**VIERNES 31 DE DICIEMBRE DE 1999**

**PODER EJECUTIVO****GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA**

EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente  
D E C R E T O :

**NUMERO 142**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN  
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**DECRETO**

**DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE SONORA,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000.**

**CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1o.-** El ejercicio y control del Gasto Público Estatal y de las erogaciones del Presupuesto de Egresos del Estado para el año 2000, se sujetarán a las disposiciones que establece la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, su Reglamento, este Decreto y las demás aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 2o.-** El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el año 2000 importa la cantidad de \$10,287,366,000.00 (DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que se compone de la siguiente manera:

- I. La cantidad de \$9,930,621,000.00 (NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS 00/100 M.N.) corresponden a la contemplada en la Iniciativa de Decreto presentada inicialmente por el Ejecutivo Estatal.
- II. Los recursos por \$256,745,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS

MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) autorizados en el Programa de Apoyo al Fortalecimiento de la Entidades Federativas, cuya distribución se detalla en el Artículo 11 de este Decreto.

III. La cantidad de \$100,000.000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) autorizados por concepto de recaudación local de manera adicional al monto contenido en la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada originalmente por el Ejecutivo del Estado para el ejercicio fiscal del año 2000.

**ARTICULO 3o.-** De acuerdo con la facultad conferida por la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, elaboraron sus Proyectos de Presupuesto, los cuales conforme a la Ley, se incorporan al presente en los siguientes términos.

**ARTICULO 4o.-** El Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para el año 2000, importa la cantidad de: \$ 79,200,133.00 (SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

**ARTICULO 5o.-** El Presupuesto de Egresos del Poder Judicial para el año 2000, importa la cantidad de: \$ 134,000,000.00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

**ARTICULO 6o.-** El Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el año 2000 importa la cantidad de: \$ 8,460,000.00 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

**ARTICULO 7o.-** El Presupuesto de Egresos de los Organismos Electorales que contempla el Código Electoral para el Estado de Sonora, para el año 2000; importa la cantidad de: \$ 69,200,000.00 (SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

**ARTICULO 8o.-** Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos para el Poder Ejecutivo Estatal, conforme a la Iniciativa presentada por el Ejecutivo en los términos del artículo 2º, fracción I de este Decreto, comprenden los recursos asignados a las Dependencias de la Administración Pública Directa, las Unidades Administrativas adscritas directamente al Gobernador del Estado, las Participaciones a Municipios, las Transferencias Fiscales por concepto de aportaciones y subsidios a Organismos e Instituciones, la Deuda Pública y las Erogaciones Extraordinarias; conjuntamente importan la cantidad de: \$ 9,659,077,939.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

Distribuyéndose de la siguiente manera:

Ejecutivo del Estado

61,589,592.00

Secretaría de Gobierno	501,927,329.00
Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público	63,419,800.00
Secretaría de Finanzas	218,668,512.00
Secretaría de la Contraloría General del Estado	26,637,189.00
Secretaría de Educación y Cultura	4,705,692,489.00
Secretaría de Salud Pública	1,034,647,998.00
Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología	348,808,832.00
Secretaría de Desarrollo Económico y Productividad	42,915,312.00
Secretaría de Fomento Agrícola	90,764,663.00
Secretaría de Fomento Ganadero	72,949,758.00
Secretaría de Fomento al Turismo	26,267,249.00
Tribunal de lo Contencioso Administrativo	2,707,274.00
Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora	374,094,203.00
Desarrollo Municipal	1,647,184,000.00
Deuda Pública	372,730,690.00
Erogaciones No Sectorizables	69,273,049.00

De los montos señalados anteriormente, se transferirán a Organismos e Instituciones y Municipios la cantidad de: \$ 6,011,641,785.00 (SEIS MIL ONCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) distribuyéndose de la siguiente manera:

Secretaría de Gobierno	34,323,370.00
Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público	7,408,805.00

Secretaría de Finanzas	6,710,609.00
Secretaría de Educación y Cultura	3,261,270,678.00
Secretaría de Salud Pública	784,302,680.00
Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología	221,900,343.00
Secretaría de Desarrollo Económico y Productividad	6,240,000.00
Secretaría de Fomento al Turismo	2,380,000.00
Procuraduría General de Justicia del Estado	733,300.00
Participaciones y Apoyos a Municipios	1,634,172,000.00
Participaciones Federales a Municipios	1,520,207,000.00
Fondo General de Participaciones	882,943,000.00
Participaciones por Tenencia	37,600,000.00
Fondo de Fomento Municipal	50,575,000.00
Participaciones del Impuesto Especial Sobre Cerveza y Tabaco	23,609,000.00
Participaciones del ISAN	13,680,000.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	377,200,000.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	134,600,000.00
Participaciones y Apoyos Estatales a Municipios	51,255,000.00
Participaciones a Municipios sobre el Impuesto Predial Ejidal	6,818,000.00
Participación del Impuesto Predial Ejidal a los Municipios para las Comunidades Ejidales	5,455,000.00
Participaciones Derivadas de la Obtención de Premios	1,540,000.00
Participación sobre Tenencia o Uso de Vehículos Estatal	1,600,000.00

Participaciones en Recaudación por Placas	2,010,000.00
Participaciones Derivadas del Impuesto al Comercio, Industria y Prestadores de Servicios	561,000.00
Comisiones a Municipios por Convenios de Recaudación	3,832,000.00
Apoyos a Municipios	30,000,000.00
Transferencias de Recursos del Impuesto Predial Ejidal al Productor y Ejidos	27,274,000.00
Subsidio al Productor para el Impuesto Predial Ejidal	13,637,000.00
Transferencias a los Ejidos de la Recaudación Neta del Impuesto Predial Ejidal	13,637,000.00
Apoyos a Proyectos Productivos (Apoyos Diversos Para el Desarrollo Municipal)	4,000,000.00
Transferencias para Inversiones Productivas	25,875,000.00
Apoyo Presupuestal a Organismos e Instituciones (Fondo Sonora)	5,000,000.00
Erogaciones No Sectorizables	51,000,000.00

ARTICULO 9o.- El presente Proyecto del Presupuesto de Egresos, en lo relativo al artículo 2º, fracción I de este Decreto, se elaboró considerando las necesidades formuladas por las diversas Dependencias del Gobierno del Estado, y demás Entidades de la Administración Pública, las cuales previamente analizadas fueron cuantificadas, distribuyéndose por políticas de la siguiente manera:

Reactivación y Modernización del Campo	168,420,338.00
Reactivación y Modernización de la Actividad Pesquera	7,966,894.00
Impulso y Fomento a la Actividad Minera	2,570,839.00
Impulso y Expansión a la Actividad Industrial	24,858,138.00
Impulso y Promoción a la Actividad Turística	26,267,249.00
Modernización del Comercio y Abasto y Comercio Exterior	3,811,209.00

Modernización de las Comunicaciones y Transportes	101,366,746.00
Modernización de la Administración Pública	2,834,365.00
Capacitación y Productividad	2,586,538.00
Legislación, Planeación, Administración y Control	430,723,414.00
Generación y Protección del Empleo	17,008,694.00
Educación	4,599,659,665.00
Cultura	32,008,991.00
Deporte y Juventud	74,023,833.00
Justicia y Seguridad Pública	915,449,712.00
Promoción de la Vivienda	2,413,240.00
Protección del Medio Ambiente	1,248,717.00
Desarrollo Urbano	267,383,831.00
Salud y Asistencia Social	1,035,048,998.00
Política Regional	1,629,570,387.00
Finanzas Públicas	585,399,202.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 9,930,621,000.00</b>

**ARTICULO 10.-** Con el fin de llevar a cabo las actividades programadas, el Presupuesto de Egresos, en lo relativo al artículo 2º, fracción I de este Decreto, se clasifica para su ejercicio por objeto del gasto en los siguientes Capítulos:

1000	SERVICIOS PERSONALES	2,245,439,830.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	175,443,746.00
3000	SERVICIOS GENERALES	207,520,595.00
4000	TRANSFERENCIAS DE RECURSOS FISCALES	6,145,555,411.00

5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	21,817,728.00
6000 INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO	752,113,000.00
8000 EROGACIONES EXTRAORDINARIAS	10,000,000.00
9000 DEUDA PUBLICA	372,730,690.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 9,930,621,000.00</b>

Las erogaciones que se realicen con cargo a los Capítulos 6000 Inversiones en Infraestructura para el Desarrollo, tenderán a buscar un desarrollo equilibrado entre los sectores y regiones, por lo que su asignación guarda la siguiente estructura por política y programa:

POLITICA/PROGRAMA

REACTIVACION Y MODERNIZACION  
DEL CAMPO

	112,365,178.00
- Apoyo a la Regulación de la Tenencia de la Tierra y Reglamentación y Control Agropecuario, Forestal y Agrario.	5,310,500.00
- Fomento, Promoción y Aprovechamiento para la Actividad y Productividad Agrícola y Agroindustrial	35,617,000.00
- Fomento y Regulación de la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.	6,000,000.00
- Fomento a la Capacitación de los Trabajadores	1,000,000.00
- Política y Planeación del Dslllo. Agropecuario, Forestal y Agrícola	250,000.00
- Asistencia Social y Servicios Comunitarios	932,000.00
- Crédito a la Palabra	1,292,000.00
- Fomento a la Producción y Productividad Pecuaria	17,605,800.00
- Desarrollo de Areas de Riego (Pequeña Irrigación)	27,698,500.00



- Infraestructura Pecuaria	16,659,378.00
<b>REACTIVACION Y MODERNIZACION DE LA ACTIVIDAD PESQUERA</b>	<b>2,400,000.00</b>
- Promoción, Regulación y Organización Pesquera	590,000.00
- Infraestructura Pesquera y Acuícola	650,000.00
- Producción Primaria	1,160,000.00
<b>IMPULSO Y FOMENTO A LA ACTIVIDAD MINERA</b>	<b>665,000.00</b>
- Fomento, Regulación y Coordinación de la Minería	665,000.00
<b>IMPULSO Y EXPANSION A LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL</b>	<b>2,811,000.00</b>
- Regulación, Conducción y Fomento Industrial	2,061,000.00
- Plantas Industriales	750,000.00
<b>IMPULSO Y PROMOCION A LA ACTIVIDAD TURISTICA</b>	<b>5,567,000.00</b>
- Regulación y Promoción de la Actividad Turística	4,577,000.00
- Establecimientos Turísticos y de Esparcimiento	890,000.00
- Fomento al Turismo	100,000.00
<b>MODERNIZACION DEL COMERCIO Y ABASTO Y COMERCIO EXTERIOR</b>	<b>1,054,000.00</b>
- Fomento y Regulación del Comercio Interior y Exterior	1,054,000.00
<b>MODERNIZACION DE LAS COMUNICACIONES Y TRANSPORTES</b>	<b>45,610,904.00</b>
- Caminos Rurales	400,000.00
- Carreteras Alimentadoras	45,210,904.00
<b>CAPACITACION Y PRODUCTIVIDAD</b>	<b>640,000.00</b>
- Fomento y Regulación del Empleo, Salud, Seguridad E Higiene	60,000.00

- Fomento a la Capacitación de los Trabajadores	580,000.00
LEGISLACION, PLANEACION, ADMINISTRACION Y CONTROL	3,000,000.00
- Definición y Conducción de la Política Global	3,000,000.00
GENERACION Y PROTECCION DEL EMPLEO	16,317,000.00
- Aportación de la Administración, Proc. Social y Organización Agraria	10,000.00
- Fomento y Regulación del Empleo, Salud, Seguridad e Higiene	9,236,000.00
- Programa de Apoyo al Servicio Social	732,000.00
- Mujeres	434,000.00
- Fondo de Solidaridad para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	5,500,000.00
- Definición y Conducción de la Planeación del Desarrollo	405,000.00
EDUCACION	156,110,621.00
- Ampliación y Mejoramiento de la Planta Física para la Educación	156,110,621.00
DEPORTE Y JUVENTUD	30,000,000.00
- Infraestructura Deportiva	30,000,000.00
JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA	318,571,297.00
- Fomento y Regulación de la Investigación Científica y del Desarrollo Tecnológico	5,967,187.00
- Persecución de Delitos Estatales	35,844,441.00
- Política y Gobierno	78,600,000.00
- Promoción de la Justicia	49,072,900.00
- Persecución de Delitos Estatales	48,086,769.00

- Seguridad Pública y Justicia	101,000,000.00
<b>DESARROLLO URBANO</b>	<b>55,600,000.00</b>
- Urbanización y Equipamiento	2,500,000.00
- Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento De la Planta	3,600,000.00
- Política y Planeación del Desarrollo Urbano, Vivienda y Asentamientos Humanos	2,000,000.00
- Protección y Preservación Ecológica	2,200,000.00
- Agua Potable en Zonas Rurales	12,600,000.00
- Alcantarillado en Zonas Rurales	4,400,000.00
- Pavimentación en Colonias Populares	5,800,000.00
- Electrificación	850,000.00
- Vialidades Urbanas	1,000,000.00
- Infraestructura Deportiva	350,000.00
- Apoyo a la Regularización de la Tenencia de la Tierra	6,000,000.00
- Agua Potable en Zonas Urbanas	7,000,000.00
- Alcantarillado en Zonas Urbanas	6,700,000.00
- Sitios Históricos	600,000.00
<b>SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL</b>	<b>1,401,000.00</b>
- Infraestructura Hospitalaria	1,000,000.00
- Definición y Conducción de la Planeación del Desarrollo	401,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 752,113,000.00</b>

**ARTÍCULO 11.-** En adición a la Iniciativa presentada por el Ejecutivo, en los términos del Artículo 2 Fracción I de este Decreto, se consideran los recursos del Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de la Entidades Federativas, señalado en la Fracción II del artículo indicado, y los recursos autorizados por concepto de

recaudación local de manera adicional al monto contenido en la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada originalmente por el Ejecutivo del Estado para el ejercicio fiscal del año 2000, señalado en la fracción III del artículo indicado.

Por ello, el destino y aplicación de los \$ 356,745,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), derivados de los conceptos del Presupuesto de Egresos del Estado, señalados en el párrafo anterior, será como a continuación se detalla:

PROGRAMA	MONTO (pesos)
• Conservación y Rehabilitación de Caminos	90,000,000
• Pavimentación Carretera Fundición – Quiriego	10,000,000
• Centrales Regionales de Maquinaria	40,000,000
• Acueducto Tesia – Huatabampo 1ra. Etapa	50,000,000
• Proyectos Productivos	20,000,000
- Fondo para Jóvenes	5,000,000
- Fondo para Mujeres	5,000,000
- Proyectos del sector social	10,000,000
• Ampliación presupuestal para la obra Relleno Sanitario de Empalme	6,000,000
• Ampliación presupuestal para la obra Pavimentación de la calle Michoacán Sur en Cd. Obregón.	2,000,000
• Infraestructura Urbana – CECOP	20,745,000
• Infraestructura Deportiva	18,000,000
• Apoyo presupuestal para la Cruz Roja Estatal	5,000,000
• Apoyo presupuestal para los Cuerpos de Bomberos Municipales	10,000,000
• Construcción de Campo Deportivo con Alumbrado Público en Cananea	2,000,000
• Revestimiento de Canales de Riego en Huásabas, Granados y Villa Hidalgo	2,000,000
• Pavimentación Calle Quiroga hasta Blvd. Progreso de Hermosillo	12,000,000
• Ampliación presupuestal Secretaría de Gobierno.	19,317,072
• Fondo Estatal para Infraestructura Urbana	49,682,928
<b>♦ S U M A</b>	<b>356,745,000</b>

De las previsiones contenidas en este resumen, deberán destinarse por lo menos 10 millones de pesos para ejecutar programas y proyectos en las comunidades indígenas de la Entidad.

**ARTÍCULO 12.-** Se aprueban las siguientes reasignaciones y modificaciones presupuestales que afectan a diversas Partidas y Programas de las Dependencias del Ejecutivo Estatal, las cuales deberán realizar las adecuaciones pertinentes como a continuación se detallan:

- I. Se reasignan \$ 26,600,000.00 (VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), del Subprograma Organización, Seguimiento y Apoyo de la Secretaría de Salud a:

a). Ampliar en \$ 3,000,000.00 (Tres Millones de Pesos 00/100 M.N.), el Proyecto "Rehabilitación del Hospital Básico de Navojoa".

b). Un Programa de Ampliación, Rehabilitación y Equipamiento de Centros de Salud y Casas de Salud del medio rural, comunidades indígenas y colonias populares urbanas, con una asignación de \$ 23,600,000.00 (Veintitrés Millones Seiscientos Mil Pesos 00/100 M.N.). Los proyectos específicos que conformarán dicho Programa deberán decidirse coordinadamente entre los Ayuntamientos y el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Salud.

II. Se asignan \$ 35,270,000.00 (Treinta y Cinco Millones Doscientos Setenta Mil Pesos 00/100 M.N.) previstos en la partida 4001 "Previsión para Organismos" de la Secretaría de Salud, a las siguientes Instituciones, en los montos que se señalan:

a). Hospital General del Estado: \$ 10,000,000.00 (Diez Millones de Pesos 00/100 M.N.).

b). Hospital Infantil del Estado de Sonora: \$ 25,270,000.00 (Veinticinco Millones Doscientos Setenta Mil Pesos 00/100 M.N.).

III. Se asignan \$ 74,900,000.00 ( Setenta y Cuatro Millones Novecientos Mil Pesos 00/100 M.N.) previstos en la partida 4001 "Previsión para Organismos" de la Secretaría de Educación y Cultura, a las siguientes Instituciones en los montos que se señalan:

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2000		
INSTITUCIONES Y ORGANISMOS		Previsión Comprometida
<b>SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA</b>		
CONAFE		37,470
INSTITUTO SONORENSE DE CULTURA		2,733,873
BIBLIOTECA PUBLICA DE CD. OBREGON		204,413
ARCHIVO PLUTARCO ELIAS CALLES		48,976
CODESON		2,449,377
INST. ANGEL DE LA GUARDA		8,173
APOYO AL MUNICIPIO DE BACERAC		13,527
APOYO A SECUNDARIAS INCORPORADAS		47,058
FUNDACION LUIS LOPEZ ROMO		14,162
APOYO A ALBERGUES		47,058
EL COLEGIO DE SONORA		3,000,000
COBACH		9,513,060
CECYTES		5,239,125
APOYO A PREPARATORIAS		101,094
UNISON		26,300,000
Previsión para incremento salarial	\$ 21,300,000.00	
Fondo de Pensiones para trabajadores académicos	\$ 5,000,000.00	
CESUES		7,474,914
ITSON		9,284,504
ISTECAN		412,224
ITESCA		806,100
ISAP		25,395

INSTITUTO DE CREDITO EDUCATIVO	1,373,562
ICATSON	1,099,692
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL SUR	221,277
UNIVERSIDADES TECNOLOGICAS (NOGALES Y HILLO.)	3,334,966
INSTITUTO TECNOLOGICO AGROPECUARIO No. 21	1,110,000
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>74,900,000</b>

Cabe señalar que los montos que aquí se asignan, consideran las previsiones por incrementos salariales, por lo que cada Organismo o Institución atenderá las respectivas negociaciones en esta materia, con su planta laboral.

- IV. Se reasignan \$ 840,000.00 (Ochocientos Cuarenta Mil Pesos 00/100 M.N.), de los programas administrativos de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público para crear una previsión a favor del Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario No. 38, para el proyecto Construcción y Equipamiento del Módulo de Atención Comunitaria.
- V. Se reasignan \$ 2,000,000.00 (Dos Millones de Pesos 00/100 M.N.) del presupuesto de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para apoyar la operación del Consejo de Prevención de la Violencia Intrafamiliar.
- VI. Se reasignan \$ 3,000,000.00 (Tres Millones de Pesos 00/100 M.N.) de las previsiones presupuestales por un total de 15 millones de pesos contenidas en la Secretaría de Salud Pública en apoyo a discapacitados, para constituir un Fondo de Apoyo a Proyectos Productivos de personas con discapacidad.
- VII. Se reasignan \$ 2,000,000.00 (Dos Millones de Pesos 00/100 M.N.) del presupuesto de la Secretaría de Educación y Cultura, a la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público para constituir el Fondo de Promoción y Difusión de la Cultura.

De estas reasignaciones dará cuenta la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público en el Primer Informe Trimestral correspondiente al año 2000.

**ARTICULO 13.-** Los Titulares de las Dependencias, así como los Organos de Gobierno y los Directores o sus equivalentes en las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, serán responsables de que se ejecuten con oportunidad y eficiencia las acciones previstas en sus respectivos programas, a fin de coadyuvar a la adecuada consecución de las estrategias y objetivos fijados en la Exposición de Motivos del presente Decreto de Proyecto del Presupuesto de Egresos, y demás programas formulados con base en la Ley de Planeación.

En cumplimiento de sus facultades, la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, verificará periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las Dependencias y Entidades en relación con los objetivos del Programa Operativo aprobado para el año 2000, con el objeto de evaluar su ejecución y adoptar las medidas necesarias para corregir cualquier desviación que se detecte.

**ARTICULO 14.-** En el ejercicio de su presupuesto las Dependencias se

sujetarán estrictamente a los calendarios de gastos que al efecto les apruebe el Gobernador del Estado y les sean comunicados por conducto de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, de los cuales se deberá remitir copia al Congreso del Estado para su conocimiento oficial, y corresponderá a la Secretaría de Finanzas efectuar las previsiones de recursos en función del calendario aprobado. En su caso, el Gobernador del Estado, podrá autorizar modificaciones a los mismos.

Las ministraciones de fondos a las Dependencias serán autorizadas por la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, de acuerdo con los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos, en consecuencia, las Dependencias ejercerán sus presupuestos con base en estas autorizaciones, limitándose a los montos consignados en los programas respectivos.

En el caso de las Entidades, los calendarios de gasto y las ministraciones de fondos serán aprobados y autorizados por la Dependencia Coordinadora del sector correspondiente.

**ARTICULO 15.-** La Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público se reservará la autorización de ministraciones de fondos, con cargo al Presupuesto de Egresos en los siguientes casos:

I.- Cuando las Dependencias y Entidades no envíen los informes o documentos que les sean requeridos en relación al ejercicio del Presupuesto y al avance de las metas señaladas en los programas que tengan a su cargo.

II.- Cuando en el análisis del ejercicio de su presupuesto resulte que no cumplen con las metas de los programas asignados.

III.- Cuando en el desarrollo de los programas se capten desviaciones que entorpezcan la ejecución de éstos y constituyan distracciones en las erogaciones asignadas a los mismos; y

IV.- En general, cuando no ejerzan sus presupuestos con base a las normas previstas por la Ley de la materia y su Reglamento.

En los casos en que la Secretaría de la Contraloría General del Estado proceda a emitir dictámenes en los que se finquen responsabilidades a funcionarios debido a la no observancia de los términos de este artículo, se informará a la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado, sobre las anomalías presentadas y la sanción que en su caso corresponda, de conformidad con la Ley de Responsabilidades a Servidores Públicos.

**ARTICULO 16.-** La Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, en el ejercicio del Presupuesto, vigilará que las Dependencias no adquieran compromisos que rebasen el monto del gasto que se haya autorizado y no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención

a lo dispuesto en este Artículo.

Será causa de responsabilidad de los Titulares de las Dependencias, de los Organos de Gobierno y de los Directores o sus equivalentes de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, en el ámbito de sus competencias, contraer compromisos fuera de las limitaciones de los presupuestos aprobados.

**ARTICULO 17.-** La Secretaría, previo acuerdo con el Gobernador, podrá autorizar ampliaciones y reducciones de los recursos asignados a los programas a cargo de las Dependencias y Entidades incorporadas al presupuesto, en caso de ampliación, ésta podrá hacerse únicamente hasta por el importe de los ingresos extraordinarios que se obtengan, así como de los derivados de empréstitos y financiamientos autorizados.

Tratándose del Capítulo 6,000 de Inversiones en Infraestructura para el Desarrollo, lo dispuesto en el párrafo anterior se sujetará a una previa autorización del H. Congreso del Estado, cuando las ampliaciones o reducciones sean por un monto superior al 10% de la asignación original de cada uno de los proyectos y programas que conformen este Capítulo del Presupuesto.

Los ingresos extraordinarios, serán aplicados para satisfacer necesidades de los programas prioritarios del Plan Estatal de Desarrollo, debiendo la Secretaría informar de su asignación definitiva a la Legislatura Local, al presentar la Cuenta Anual correspondiente, y en su caso, en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas, Deuda Pública, y los Activos del Patrimonio Estatal, que corresponda.

**ARTICULO 18.-** Si durante el ejercicio del Presupuesto, los ingresos son menores a los programados, o se presentan circunstancias extraordinarias que modifiquen las prioridades del Estado, el Ejecutivo autorizará a la Secretaría para efectuar las reducciones presupuestales correspondientes, quedando bajo la responsabilidad de ésta, la implementación de las medidas respectivas, con el concurso para cada caso específico, de las Dependencias Coordinadoras de Sector.

Los ajustes o reducciones que se autoricen, deberán realizarse en forma selectiva, procurando que el gasto social y los programas estratégicos y prioritarios, sean los menos afectados optando preferentemente en los casos del programa de inversión, por aquellos de menor productividad e impacto social y económico, lo cual se informará, en su caso, en la Cuenta Anual y en informe trimestral que corresponda.

**ARTICULO 19.-** En el ejercicio del presupuesto, los Titulares de las Dependencias, los Organos de Gobierno y los Directores Generales, o sus equivalentes de las Entidades, serán responsables de cumplir estrictamente las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, que se incluyen en el Capítulo Segundo de esta Iniciativa. La inobservancia de estas disposiciones motivará el fincamiento de las responsabilidades a que haya lugar, conforme a la Ley de la Materia.



**ARTICULO 20.-** La Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, en cumplimiento a las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, operará el Sistema Integral de Control Administrativo del Estado de Sonora (S.I.C.A.E.S.), para llevar a cabo la vigilancia, seguimiento y evaluación del ejercicio del Gasto Público Estatal y del Presupuesto de Egresos. La propia Dependencia establecerá las normas y lineamientos relativos a la organización, funcionamiento y requerimientos de dicho sistema.

Las Dependencias deberán cumplir con los requerimientos de información que demande el sistema.

La Secretaría de Finanzas para efectuar el pago de los compromisos presupuestales de las Dependencias, deberá contar con la orden de pago debidamente autorizada por la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.

**ARTICULO 21.-** Los recursos que se generen por servicios proporcionados por las Dependencias no podrán destinarse a fines específicos, y su aplicación estará condicionada a la autorización previa del Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, en función de las necesidades de los servicios que le sean solicitados de conformidad a los montos registrados por la Secretaria de Finanzas.

**ARTICULO 22.-** Para los efectos de lo señalado en el Artículo 26 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, los montos máximos vigentes durante el año 2000, se sujetarán a lo especificado en la tabla siguiente:

PROPUESTAS RANGO DEL PRESUPUESTO TOTAL ANUAL AUTORIZADO A LA DEPENDENCIA	MONTO QUE PODRA EDJUDICARSE EN FORMA DIRECTA	MONTO MAXIMO DE CADA Operación QUE PODRA ADJUDICARSE CONSIDERANDO POR LO MENOS 3 PROPUESTAS
Miles de Pesos		
0	2,000	35
2,000	4,000	55
4,000	7,000	60
7,000	10,000	69
10,000	14,000	76
14,000	28,000	88
28,000	40,000	97
40,000	65,000	103
65,000	105,000	110
105,000	180,000	124
180,000	320,000	133
320,000	500,000	138
500,000	—	152

**ARTICULO 23.-** En apoyo a la política de descentralización, y con el fin de dar cumplimiento a los convenios para el desarrollo municipal que suscribe el Ejecutivo del Estado con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán observar las normas y lineamientos que en materia de este Decreto emita el Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.

**ARTICULO 24.-** La Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, vigilará la exacta observancia de las normas contenidas en este Decreto, efectuando el seguimiento, evaluación y control del ejercicio del Gasto Público Estatal, sin perjuicio de las facultades expresamente conferidas a la Contraloría General del Estado.

**ARTICULO 25.-** Esta última Secretaría, en ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia le confiere la Ley, examinará y verificará el cumplimiento por parte de las propias Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, del ejercicio de Gasto Público y su congruencia con el presente Presupuesto de Egresos, para lo cual tendrá amplias facultades, a fin de que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto, esté debidamente justificada y preverá lo necesario para que se finquen las responsabilidades correspondientes, cuando efectuadas las investigaciones de dicho caso, resulte que se realizaron erogaciones que se consideren lesivas a los intereses del Estado.

Además de lo anterior, y para efecto de que el H. Congreso del Estado esté informado de los presupuestos totales de los organismos y entidades, la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, adicionará al Primer Informe Trimestral sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas, la Deuda Pública y los Activos del Patrimonio Estatal que se presente en el año 2000, la información que en los términos del Artículo 46 de este Decreto, presenten los Organismos y Entidades de la Administración Pública Estatal.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL, EN EL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO DURANTE 2000**

**ARTICULO 26.-** En el ámbito del Poder Ejecutivo de la Administración Pública Estatal, sin perjuicio de lo que establece el presente Acuerdo y las demás Disposiciones aplicables a la materia, los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, serán responsables de la estricta observancia de las siguientes Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal. Su inobservancia o incumplimiento motivará el fincamiento de las responsabilidades a que haya lugar conforme a la Ley.

**ARTICULO 27.-** Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública

Estatual no podrán crear nuevas plazas, debiendo promover, en su caso, el traspaso interno de las mismas. El Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público podrá en la Administración Pública Directa autorizar la creación de aquellas plazas indispensables para la consecución de los programas prioritarios de Educación, Salud, Procuración de Justicia y Seguridad Pública, lo cual solamente podrá hacerse tratándose de servicios sustantivos.

Podrán crearse plazas en los sectores antes mencionados, debiendo contar con una amplia justificación. La creación de estas plazas se financiará con los recursos que se generen por la racionalización de la plantilla, del resto de las dependencias, así como de la optimización de la propia estructura administrativa de estos sectores.

Los Organos de Gobierno de la Administración Pública Estatal y Organismos Descentralizados, podrán plantear la creación de plazas cuando ello garantice el incremento de su productividad, se establezcan metas específicas a este respecto, cuenten con los recursos propios que se requieren y tales circunstancias hayan quedado previa y debidamente acreditadas por el propio Organo de Gobierno, debiendo en todos los casos solicitar a la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público la aprobación y autorización de las mismas.

Para la contratación del personal para ocupar las plazas a que se refiere el primer párrafo de este artículo, en ningún caso podrá dársele efecto retroactivo a la fecha de autorización correspondiente.

Las Dependencias y Entidades no podrán efectuar conversiones de sus plazas cuando impliquen incremento presupuestal o aumento en el número de plazas autorizadas.

Las adecuaciones que se hagan a las estructuras orgánicas de las Dependencias, no podrán implicar traspaso o ampliación a las previsiones presupuestales por concepto de servicios personales, ni incremento en el número de plazas, y éstas sólo podrán efectuarse con el dictamen aprobatorio de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.

Las Dependencias y Entidades deberán revisar exhaustivamente sus estructuras orgánicas para optimizar y racionalizar su función, asimismo, deberán ajustar al mínimo indispensable el personal y órganos de apoyo de los titulares y funcionarios superiores de las Dependencias y Organismos Descentralizados.

**ARTICULO 28.-** Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ejercicio de su presupuesto por concepto de servicios personales deberán observar los siguientes lineamientos:

I.- Efectuar una revisión exhaustiva de sus diversas unidades, así como de las funciones que se realizan en cada una de ellas, a fin de evitar duplicidad de funciones y promover la compactación y fusión de plazas que permita optimizar y racionalizar la función pública.

II.- En las asignaciones de las remuneraciones a los trabajadores del servicio civil, apegarse estrictamente a los niveles establecidos en los tabuladores de sueldos, cuotas, tarifas y demás asignaciones autorizadas por el Ejecutivo del Estado.

Con tal finalidad se incorpora a continuación la tabla de las percepciones salariales de los mandos superiores de la Administración Pública Estatal.

**Tabulador de Sueldos  
(Pesos)**

Gobernador	67,449	
<b>Puesto</b>	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
Secretario o Puestos Homólogos	48,751	53,626
Subsecretario o Puestos Homólogos	31,068	34,175
Director General o Puestos Homólogos	23,386	25,725

III.- La contratación por honorarios sólo podrá celebrarse para la prestación de servicios profesionales, por lo que no podrá incorporarse por esta vía, personal para el desempeño de labores iguales o similares a las que realiza el personal que forma la planta de la Dependencia o Entidad de que se trate.

La celebración de contratos por honorarios sólo procederá en casos debidamente justificados y siempre que la Dependencia o Entidad no pueda satisfacer las necesidades de estos servicios con el personal y recursos técnicos con que cuente.

Los pagos por concepto de honorarios deberán reducirse al mínimo indispensable. Las personas que existan bajo este régimen no podrán ser de carácter permanente, sino por obra determinada o por tiempo determinado. La Contraloría General del Estado, revisará caso por caso.

IV.- Las remuneraciones adicionales por jornadas y horas extraordinarias, los estímulos al personal y otras prestaciones quedan suspendidas, por lo que las Dependencias para ejercer estas partidas deberán someterlo a consideración de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público y, en el caso de las Entidades por el Organo de Gobierno respectivo.

V.- Eliminar compensaciones de cualquier naturaleza a título de representación en Organos de Gobierno, Juntas Directivas, Consejos, Comités Técnicos y otros.

VI.- Los importes no devengados en el pago de servicios personales, quedarán definitivamente como economía de las partidas y en ningún caso, las Dependencias podrán hacer uso de ellos, por lo tanto serán intransferibles.

En las Entidades, el Organo de Gobierno determinará el uso de los mismos, con la autorización de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.

VII.- No se podrán realizar transferencias de recursos de otros capítulos presupuestales al capítulo de servicios personales.

**ARTICULO 29.-** Los Titulares de las Dependencias y los Organos de Gobierno de las Entidades, serán responsables de reducir selectiva y racionalmente los gastos de operación, sin detrimento de la realización oportuna y eficiente de los programas a su cargo, y de la adecuada prestación de los bienes y servicios de su competencia, así como cubrir, con la debida oportunidad, sus compromisos de pago, respetando los calendarios para el efecto autorizados.

**ARTICULO 30.-** Cuando la utilización de recursos presupuestales se destine a la adquisición de equipo de trabajo, tanto operativo como administrativo, cuya tecnología implique capacitación para su uso, deberá procurarse que el contrato de adquisición incluya la capacitación del personal que se encargará de su operación.

**ARTICULO 31.-** Los Titulares de las Dependencias y Organos de Gobierno de las Entidades, serán responsables de instrumentar medidas complementarias a las establecidas en este Decreto, con el fin de controlar y disminuir al mínimo la adquisición de los artículos contenidos en las partidas relativas al capítulo de materiales y suministros.

**ARTICULO 32.-** Para el desarrollo de las funciones relativas a Centros Hospitalarios, Policía Judicial y Consejo Tutelar para Menores, las dotaciones de combustible para los vehículos quedarán bajo la estricta responsabilidad de los Titulares de las Dependencias quienes deberán notificar a la Secretaría de la Contraloría General del Estado, los niveles de consumo autorizado.

La dotación de combustible para los vehículos asignados a las Dependencias, para tareas de apoyo técnico, inspección, supervisión, proyectos y otros de carácter operativo se efectuarán bajo la estricta expedición de oficio de comisión donde se determine la dotación específica para cada caso.

Se cancela la dotación individual de combustible para el resto de los vehículos al servicio del Estado.

Para las tareas de carácter administrativo las Dependencias contarán con una dotación mensual global que definirá la Secretaría de la Contraloría General del Estado, con base en los criterios que justificadamente elabore cada Dependencia.

Los recursos presupuestales en las partidas de alimentación de reclusos y alimentación de personas hospitalizadas de los Centros Hospitalarios, Centros de Prevención y Readaptación Social y Consejo Tutelar para Menores, serán intransferibles a otras partidas o capítulos de gasto.

**ARTICULO 33.-** En las actividades relacionadas con publicidad, propaganda,

publicaciones especiales y tareas afines, las Dependencias y Organismos Descentralizados deberán utilizar el conducto que ofrece la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del Estado, la cual aplicará la siguiente estrategia a fin de racionalizar el gasto de estas partidas:

- I.- Priorizar los medios de comunicación, en función de aquellos que demuestren mayor cobertura de penetración, y de los programas que más interese promover.
- II.- Cuidar que todos los programas y campañas publicitarias cuenten con recursos presupuestales para difusión de sus respectivas órdenes de inserción en los medios de comunicación.
- III.- Procurar que en los eventos extraordinarios se presente un presupuesto global de gastos, donde se especifiquen los costos de comunicación social.

**ARTICULO 34.-** El pago de viáticos se registrará por las tarifas vigentes por la Secretaría Planeación del Desarrollo y Gasto Público; la cual podrá determinar las modificaciones a estas tarifas, en función de los costos de hospedaje y alimentación.

El pago de viáticos no podrá exceder de cinco días mensuales por persona comisionada, se exceptúa de esta medida el personal que realiza funciones de fiscalización, supervisión de obras, inspección de alcoholes y transportes, contraloría y policía judicial del estado.

**ARTICULO 35.-** Las Dependencias y Entidades serán responsables de que las erogaciones derivadas de servicios básicos tales como: servicio postal, telegráfico, telefónico, energía eléctrica y agua potable, obedezcan a una utilización racional de dichos servicios y que los mismos estén directamente vinculados al desempeño de las actividades y funciones encomendadas.

Para lo anterior deberán establecer las medidas necesarias para la optimización de estos recursos, los cuales serán intransferibles a otros capítulos de gasto.

**ARTICULO 36.-** Conforme con lo dispuesto en el Código Electoral para el Estado de Sonora, las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Estatal, no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, sea dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia.

La inobservancia del presente Artículo, será sancionada de conformidad con lo establecido en el Código Penal del Estado y en el de la Federación, sin perjuicio de lo marcado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

**ARTICULO 37.-** Los Titulares de las Dependencias y los Organos de Gobierno de las Entidades, deberán establecer las medidas que resulten necesarias para que las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican, se reduzcan al mínimo indispensable, sujetando su ejercicio a criterios de racionalidad y selectividad y

cuidando que se efectúen sólo con su autorización expresa.

I.- Gastos menores, de ceremonias y de orden social; comisiones de personal tanto en el país como en el extranjero; congresos, convenciones, ferias y festivales.

II.- Contratación de asesoría, estudios e investigaciones.

III.- Publicidad, propaganda, publicaciones oficiales y, en general los relacionados con actividades de comunicación social. En estos casos las Dependencias y Entidades deberán utilizar preferentemente los medios de difusión del sector público.

**ARTICULO 38.-** Las Dependencias de la Administración Pública Estatal no podrán efectuar adquisiciones o arrendamientos de bienes muebles, inmuebles, equipo y servicios destinados a programas administrativos, con excepción de lo autorizado en el presupuesto del año 2000. En consecuencia se deberá optimizar la utilización de los espacios físicos con que se cuenta y el aprovechamiento de los bienes muebles y servicios de que se disponga.

Las Dependencias y Entidades se abstendrán de formalizar o modificar contratos y pedidos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando no cuenten con saldo disponible en la correspondiente partida presupuestal.

Tratándose de arrendamientos financieros de equipo de transporte, bienes muebles e inmuebles, maquinaria y equipo, equipo de cómputo, etc., las condiciones de pago deberán ofrecer ventajas con relación a otros medios de financiamiento. Asimismo, se deberá hacer efectiva la opción de compra, a menos que ello no resulte conveniente.

Cualquier erogación que realicen las Dependencias por los conceptos previstos en el presente artículo, requerirá de la autorización de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.

En el caso de las Entidades, el Organo de Gobierno respectivo será responsable del cumplimiento de dichas medidas.

**ARTICULO 39.-** Sólo podrán adquirirse aquellos vehículos que estén expresamente consignados en el Presupuesto de Egresos, previo dictamen de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.

**ARTICULO 40.-** No se efectuarán adquisiciones de activo fijo complementario, para uso de vehículos y equipo de transporte.

**ARTICULO 41.-** Los Titulares de las Dependencias y Directores o sus equivalentes de las Entidades, deberán instrumentar lo conducente para que todos los vehículos oficiales asignados a cualquier nivel jerárquico sean concentrados los fines

de semana, días festivos no laborables y períodos vacacionales; de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Contraloría General del Estado, los vehículos deberán concentrarse en su lugar de adscripción o en sitios establecidos para tal efecto.

En el caso de los vehículos operativos asignados a las áreas de salud, justicia y seguridad pública, se deberá comunicar oficialmente a la Secretaría de la Contraloría General del Estado, aquellos que prestarán sus servicios en forma permanente.

**ARTICULO 42.-** Los Titulares de las Dependencias en coordinación con la Comisión Estatal para la Desincorporación de Empresas con Participación Estatal, analizarán el funcionamiento de las entidades y empresas de las cuales su dependencia es coordinadora de sector, a fin de evaluar su funcionamiento y en su caso proponer al Gobernador del Estado, la fusión o disolución de las mismas, cuando éstas, dejen de cumplir con el objetivo o fin para el que fueron creadas.

**ARTICULO 43.-** En el ejercicio del gasto de inversiones públicas para el año 2000, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán aplicar los siguientes lineamientos:

I.- Los recursos estatales que se autoricen para ser ejercidos en cualquier modalidad de programas convenidos con la Federación, y con los Municipios son intransferibles a otras modalidades de inversión (estatal directo, capítulo 7000) y las transferencias internas que se soliciten se sujetarán al trámite de aprobación que se tenga implantado, conforme a los términos de los Convenios respectivos.

II.- Para efecto de llevar un mejor control de los recursos estatales comprometidos en acciones convenidas, las negociaciones sobre autorizaciones diferentes a las previstas en el presupuesto que se apruebe para el año 2000, deberán ser comunicadas a la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, quien resolverá lo conducente en función de la suficiencia de los recursos estatales que correspondan.

III.- Durante el ejercicio de los programas convenidos con la Federación, se llevará un seguimiento cuidadoso para asegurar que se apliquen todos los recursos federales que se tengan autorizados.

En virtud de esta disposición, los programas que presenten rezagos importantes podrán ser cancelados parcialmente para apoyar a otras acciones que por su ritmo de ejercicio presenten posibilidades de aprovechar recursos adicionales.

IV.- En los primeros tres meses del año 2000, no se autorizarán transferencias que reasignen recursos de un programa hacia otro. Solamente se autorizarán movimientos al interior de un mismo programa.

V.- Las economías presupuestales no podrán ser utilizadas por las dependencias. Esto comprende tanto los saldos a nivel de obra, así como aquellas asignaciones que habiendo sido incorporadas al Presupuesto de Egresos, no cuenten con la disposición de recursos complementarios (ya sea aportaciones de particulares, apoyos federales o municipales) y por lo tanto, no sea posible iniciar las obras. Esto



significa que el Estado no iniciará por sí sólo las obras que consideren mezclas de recursos. Este punto deberá observarse especialmente en el caso de programas concertados con la comunidad, ya que previamente a la liberación de los presupuestos correspondientes, se deberá hacer constar fehacientemente que la comunidad beneficiada está dispuesta a participar en el financiamiento de la obra pública.

VI.- Durante el primer semestre del año 2000 no se podrán reprogramar los saldos de los calendarios asignados a cada mes y que no sean utilizados por las dependencias. Es decir, si por ejemplo en el mes de febrero una Dependencia tiene 100 millones y compromete solamente 80, los 20 restantes no se sumarán a la disponibilidad de marzo, que es el mes siguiente.

La reprogramación de los posibles saldos que se presenten en los calendarios se realizará en la segunda quincena de junio, conjuntamente con cada Dependencia.

VII. El pre-cierre del presupuesto de inversión se realizará conforme a lo previsto, para lo cual, aquellas obras que no inicien su ejercicio a más tardar el 30 de agosto, se cancelarán, quedando sus asignaciones a disposición de las prioridades que determine el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público. Para ello, durante la primer quincena del mes de septiembre, la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público comunicará a las Dependencias la relación de obras que se sujetarán a esta disposición, por haberse cumplido el causal indicado.

VIII.- En la asignación de calendarios, tendrán prioridad las previsiones para realizar la aportación que corresponda al Estado en programas convenidos con la Federación.

IX.- El trámite de transferencias del gasto de inversión se suspenderá a finales de junio, por lo que oportunamente se deberán hacer las previsiones de modificaciones que requieran las Dependencias.

**ARTICULO 44.-** En los casos de que exista remanente por economías en el costo de las obras, los importes no ejercidos por este concepto quedarán definitivamente como economías del presupuesto, y en ningún caso las Dependencias ejecutoras podrán hacer uso de ellos, salvo que se cuente con autorización expresa del Ejecutivo a través de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.

**ARTICULO 45.-** En función de los lineamientos anteriores, se hace la aclaración explícita de que bajo ninguna circunstancia, podrá iniciarse obra que no cuente con las autorizaciones correspondientes.

**ARTICULO 46.-** Los Organismos y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán informar a la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público a más tardar en el mes de marzo, de su estructura de ingreso global, diferenciando ingresos propios, aportaciones federales, aportaciones estatales y otros (especificando). Asimismo, informarán de su estructura de gasto global y específico por informe analítico de recursos (formato utilizado en el Tomo III del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el año 2000), así como el destino del mismo.

Los Organismos y Entidades beneficiarias de transferencias deberán buscar fuentes alternativas de financiamiento, a fin de lograr una mayor autosuficiencia y una disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos presupuestales.

Deberán presentar información físico-financiera en los términos y plazos establecidos en las disposiciones aplicables, lo que de no ser observado provocará una suspensión de las ministraciones de fondos.

La Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público en unión con las Dependencias Coordinadoras de Sector celebrarán con los Organismos y Entidades convenios para el establecimiento de metas, medidas de saneamiento financiero y compromisos de desempeño para eficientar su funcionalidad.

Toda esta información le será remitida al H. Congreso del Estado en forma complementaria al informe del primer trimestre a que se refiere el artículo 49 de la presente Ley, para los efectos legales correspondientes.

**ARTICULO 47.-** La Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, tomando en cuenta los flujos reales de ingresos, efectuarán las adecuaciones necesarias a los calendarios de gastos, en función de los requerimientos, y las disponibilidades presupuestales y de las alternativas de financiamiento de los programas que se presenten.

**ARTICULO 48.-** Con fundamento en los artículos 44, 45, 46 y 47 del Reglamento de la Ley del Presupuesto, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal y el Artículo 16 del Decreto que aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal del año 2000, la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público operará el Sistema Integral de Control Administrativo del Estado de Sonora, mismo al que deberán incorporarse, como requisito para su pago, todas las operaciones de ejercicio presupuestal que efectúen las Dependencias.

**ARTICULO 49.-** La Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público vigilará la exacta observancia de las normas contenidas en este Decreto, así como la estricta ejecución del Presupuesto de Egresos del Estado; para tales efectos, dictará las medidas pertinentes de acuerdo con las disposiciones que resulten aplicables, señalando los plazos y términos a que deberán ajustarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal y podrá requerir de las propias Dependencias y Entidades la información que resulte necesaria, comunicando a la Secretaría de la Contraloría General del Estado, las irregularidades y desviaciones de que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones para los efectos del artículo 45 de este Decreto.

**ARTICULO 50.-** La Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público realizará periódicamente la evaluación financiera del ejercicio del presupuesto en función de los calendarios de metas y financieros de las dependencias y entidades. Los objetivos y metas de los programas aprobados serán analizados y evaluados por la Secretaría de la Contraloría General del Estado.

El Ejecutivo, a través de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público informará trimestralmente a la Cámara de Diputados de la ejecución del presupuesto, así como sobre la situación económica, las finanzas públicas, la deuda pública y los activos del patrimonio estatal del ejercicio.

El contenido de los informes se deberá ser congruente con el de los Presupuestos de Ingresos y Egresos aprobados para el ejercicio fiscal del año 2000, esto es, precisando avances financieros por cada uno de los conceptos y programas que se encuentren señalados en dichos presupuestos.

Asimismo, en estos informes se destacarán los cumplimientos en la realización de las metas de los programas que sustentan a los presupuestos mencionados, explicando en su caso los motivos de retraso o variaciones que se hubieren presentado.

El Primer Informe Trimestral que deberá presentar el Ejecutivo del Estado ante la Cámara de Diputados, deberá contener además de la información antes señalada, la información relativa a los programas convenidos y federalizados, así como los convenios de Desarrollo Social, celebrados por el Estado con la Federación y/o con los Municipios relativos a programas para el ejercicio de recursos estatales en acciones conjuntas, detallándose los términos de dichos convenios.

Los informes trimestrales deberán ser presentados a más tardar 45 días después de terminado el trimestre de que se trate, mismos que contendrán una información detallada respecto de los anexos presentados por el Ejecutivo del Estado en el proyecto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2000. Los informes trimestrales deberán contener al menos los siguientes datos:

- a) Comparativo del Presupuesto de Egresos autorizado contra el Presupuesto ejercido en el trimestre acumulado a la fecha.
- b) Comparativo del importe presupuestado anual de egresos contra el ejercido trimestral presentado en el mismo formato que el que fue utilizado en el "Analítico de Recursos", anexado como Tomo III en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el año 2000 presentado para su autorización ante el Congreso del Estado.
- c) Comparativo del Presupuesto de Egresos ejercido contra el autorizado de los Organismos y Entidades de la Administración Pública Estatal que perciban transferencias, en forma Global y específico por informe analítico de recursos.
- d) Los avances en los programas convenidos y federalizados, así como los convenios de desarrollo Social, celebrados por el Estado con la Federación y/o los Municipios.

**ARTICULO 51.-** La inobservancia del presente Decreto, será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

**ARTICULO 52.-** Será competencia de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia le confiere la Ley, comprobar el cumplimiento, por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, de las obligaciones derivadas de este Decreto.

Con tal fin, dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan con motivo del incumplimiento de las mencionadas obligaciones y de las disposiciones que se expidan en relación con el mismo.

**ARTICULO 53.-** La Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público,

estará facultada para interpretar las Disposiciones contenidas en el presente Decreto para efectos administrativos, y establecer las medidas que deberán observarse en cada caso, así como para resolver las consultas que se susciten.

**ARTICULO 54.-** Las Secretarías de Planeación del Desarrollo y Gasto Público y de la Contraloría General del Estado, estarán facultadas para expedir conjuntamente lineamientos para la cabal observancia de las Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal a que se refiere este apartado. Los lineamientos emitidos serán obligatorios para los Titulares de las Dependencias, así como para los Organos de Gobierno y los Directores o sus equivalentes en las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y se consideran como parte integrante del presente Decreto para efectos de su observancia, aplicación, vigilancia, verificación y, en su caso, sanción por parte de la autoridad encargada del control.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** Para dar seguimiento a las obras programadas por el Ejecutivo del Estado en el Presupuesto de Egresos para el año 2000 para realizar en los Municipios de la Entidad, se crea una Comisión Especial Plural, integrada por tres Diputados y tres representantes de los Ayuntamientos de la Entidad, que a su vez representen la pluralidad política del Estado.

La Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público Estatal, enviará trimestralmente a los integrantes de esta Comisión Especial y al Congreso del Estado, un informe en el cual de manera específica y justificada señalará el estado de avance de cada una de las obras e inversiones programadas a realizar por el Estado en los Municipios de la Entidad.

**SEGUNDO.-** Los conceptos del presupuesto de egresos de la federación aprobados por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para el ejercicio fiscal del 2000, y que repercutan en los contenidos de la presente Ley, para su ejercicio presupuestal correspondiente, requerirán de autorización previa por parte del Congreso del Estado, para lo cual el Ejecutivo del Estado deberá remitir al Poder Legislativo Local el Programa de Ejercicio e Inversión, en su caso, de dichos recursos adicionales.

**TERCERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día Primero de enero del año 2000, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.-

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.-** Hermosillo, Sonora, 30 de diciembre de 1999.- **AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-** H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- **LV LEGISLATURA.-** DIPUTADO PRESIDENTE.- **C. JOSE GUADALUPE CURIEL.-** RUBRICA.- **DIPUTADO SECRETARIO.-** **C. JESUS ORTIZ FELIX.-** RUBRICA.- **DIPUTADO SECRETARIO.-** **C. VALENTINA RUIZ LIZARRAGA.-** RUBRICA.-

**POR TANTO,** mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.- **PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.-** **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.-** EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- **ARMANDO LOPEZ NOGALES.-** RUBRICA.- **EL SECRETARIO DE GOBIERNO.-** **OSCAR LOPEZ VUCOVICH.-** RUBRICA.-

E109 EDICION ESPECIAL No. 2